**TABLA DE CONTENIDOS**

**RESUMEN EJECUTIVO** ……………………………………………...…………….…....2

1. **INTRODUCCIÓN** …………………………………………………...…………….…..3
   1. Origen …………………………………………………………………………….....3
   2. Objetivo General ……...…………………………………………………………….3
   3. Alcance…...………………………………………………………………………….3
      1. Normativa Aplicable…………...…………………………..………………..3
      2. Fuentes de Criterio …………….…………………………………...……….3
2. **HALLAZGOS** …………………………………………………………….....………...3
   1. Procedimiento para el cierre de Centros educativos ……………………...………...4
   2. Cierres 2017 a 2019 ……………………………………………………........……...4
   3. Mecanismos de Seguimiento ………………………………………………………..5
      1. Cierre Escuela Ticufres ….....……………………………………………….5
   4. Modificaciones en la Relación de Puestos …………………….............................…6
   5. Atención del Proceso en las Regiones ………………………………………...……7
3. **CONCLUSIONES** …………………………………………………………...………...7
4. **RECOMENDACIONES** …………………………………………………………..…..8
5. **PUNTOS ESPECÍFICOS** ………………………………………………..……………9
   1. Discusión de Resultados………………………………………………………….....9
   2. Trámite del Informe………………………………………………………….…...…9
6. **NOMBRES Y FIRMAS** …………………………………………………………..…...9

## RESUMEN EJECUTIVO

**¿Qué examinamos?**

**La auditoría realizada tuvo como propósito evaluar el proceso para cierre de centros educativos instaurado por la Dirección de Planificación Institucional, para el periodo 2017 a 2019, ampliándose en aquellos casos en los que se consideró necesario.**

**La evaluación se efectuó en relación al cumplimiento de la normativa establecida para tal fin que dicta “***Establecer los procedimientos y criterios técnicos para autorizar la apertura, continuidad, cierre, reapertura de centros educativos, así como los cambios de modalidad, sobre la base de lo autorizado por el Consejo Superior de Educación”* (Decreto 38170, artículo 45)**con el fin de determinar las oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento y mejora de este proceso.**

**¿Por qué es importante?**

**La emisión del presente informe se realizó dada la relevancia que reviste el proceso para cierre de centros educativos en el Ministerio de Educación Pública. Un proceso de cierre oportuno asegurará que su justificación sea razonable y brindará confianza sobre el destino de los recursos restantes del centro educativo. Para esta Auditoría es de suma importancia la valoración de procesos claves con el fin de identificar posibles debilidades que deban ser subsanadas y con ello elevar la efectividad de dicho proceso.**

**¿Qué encontramos?**

**Como resultado de la auditoría realizada, se identificó que el proceso para cierre de centros educativos en el MEP en insuficiente, debido a que no establece** los trámites a realizar respecto a la infraestructura y el terreno que desocupará el Centro Educativo, así como de la liquidación de los saldos en las cuentas bancarias y disolución de la Junta de Educación y/o Administrativa. Tampoco señala la responsabilidad que deberían asumir las instancias involucradas en dicho proceso. Asimismo se determinó que el manejo de la información es deficiente, no se cuenta con un sistema de información apropiado que garantice el resguardo de la información y propicie un seguimiento efectivo.

Esto ha ocasionado que en las oficinas centrales del MEP ignoren lo que sucede con un centro educativo una vez aprobado su cierre y en las instancias regionales desconozcan los trámites que se deben realizar, por lo que en cada una gestionan el proceso según sus propios criterios.

**¿Qué sigue?**

**Con el propósito de mejorar el proceso para cierre de centros educativos, se recomienda al Director de Planificación Institucional, que se elabore e implemente un procedimiento** mediante el cual se definan claramente los trámites a realizar respecto al mobiliario y equipo, terrenos e infraestructura, liquidación de saldos de las cuentas de la Junta, cierre de las cuentas bancarias y disolución de la Junta d, así como la definición de los responsables de ejecutar cada trámite.

## 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Origen

La auditoría, cuyos resultados se presentan en este informe, se realizó como parte del estudio 14-19 Dirección de Planificación Institucional, establecido en el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2019, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

## 1.2 Objetivo General

El propósito de la auditoría realizada fue evaluar el proceso para cierre de centros educativos instaurado por la Dirección de Planificación Institucional (DPI).

### 1.3 Alcance

Esta auditoría, de tipo operacional, consideró la evaluación del proceso para cierre de centros educativos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

### 1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

* Decreto 38170-MEP Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del ministerio de Educación Pública.
* Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE
* Lineamientos de la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa

## 2. HALLAZGOS

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos (DDSE) de la DPI en la última década, 2010-2019, en el MEP se han cerrado 92 centros educativos, un promedio de 9 al año. Los trámites a realizar para dicho proceso los define el DDSE, función establecida mediante el artículo 45 del Decreto 38170 que señala: “*Establecer los procedimientos y criterios técnicos para autorizar la apertura, continuidad, cierre, reapertura de centros educativos, así como los cambios de modalidad, sobre la base de lo autorizado por el Consejo Superior de Educación”.*

Por su parte la directriz Lineamientos de la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa, (CROE) establece en el artículo 10, como parte de sus competencias, el análisis y aprobación de cierre de centros educativos por demanda y suficiencia.

Asimismo en el artículo 11 indica que la DPI junto con el DDSE *“… definirá el procedimiento a seguir para la recepción de solicitudes, la metodología para el análisis técnico y la elaboración del informe para determinar la viabilidad de las aperturas, cambios de modalidad y cierre de centros educativos…”.*

**2.1 Procedimiento para el cierre de centros educativos**

El DDSE mediante el Manual de Procedimientos Aperturas, Cambios de Modalidad y Cierre de Centros Educativos, establece en su punto 5 un proceso para cierre de centros educativos muy general e insuficiente, a cargo del supervisor de centros educativos.

En este procedimiento no se indica el trámite a seguir con la infraestructura y terreno a desocupar, en caso de contar con ellos, tampoco señala las gestiones que se deben realizar respecto a los saldos en las cuentas de la Junta, el cierre de estas cuentas bancarias y la disolución de la junta.

En el formulario *DDSE-13 Acta de Cierre*, designado para este trámite, se solicita adjuntar únicamente:

* Cuadros de matrícula del Departamento de Análisis Estadístico.
* Oficio suscrito por el Director (a) del centro educativo o el docente, donde da fe de la veracidad de los hechos.
* Inventario de mobiliario y equipo del centro educativo
* Oficio del Director (a) Regional donde se indique el destino que se le dará a esos bienes (inventario) con copia a la Proveeduría Institucional del MEP.

Consecuentemente el manual tampoco establece los responsables de realizar las gestiones relacionadas con dicho proceso, instancias centrales y regionales tales como como la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, las Direcciones Regionales de Educación, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, entre otras.

Al consultarle a la Directora Financiera, a la Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo y al Director de Gestión y Desarrollo Regional sobre el trámite realizado por sus direcciones, una vez informados sobre el cierre de un centro educativo, sus respuestas evidenciaron que no cuentan con un procedimiento para dicho trámite y que desconocen lo sucedido con los centros educativos cerrados.

En general en la DPI y en las oficinas centrales del Ministerio ignoran lo que sucede con el centro educativo una vez aprobado el cierre y en las instancias regionales desconocen los trámites a realizar, precisamente por falta de un procedimiento apropiado que favorezca un correcto cierre.

**2.2 Cierres 2017 a 2019**

De acuerdo con la información contenida en las actas de la CROE, de 2017 a 2019 se aprobó el cierre de 26 centros educativos, todos escuelas y en su mayoría, un 89 % debido a la matrícula nula. Ver cuadro 1.

***Cuadro 1 Centros educativos cerrados de 2017 a 2019***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Centro Educativo** | **Código** | **DRE** | **Motivo** |
| **2017** | Guapinol | 2644 | Cañas | Matrícula |
| La Sierra | 2653 | Cañas | Matrícula |
| Ticufres | 710 | Puriscal | Matrícula |
| Antigua y Barbuda | 5020 | Limón | Matrícula |
| Las Vegas del Rio Zapote | 2351 | Nicoya | Matrícula |
| Finca Frutera | 3664 | Guápiles | Matrícula |
| Maria Carrillo de Briceño | 2418 | Nicoya | Matrícula |
| El Roblar | 3784 | Aguirre | Matrícula |
| Velasquez | 2733 | Puntarenas | Matrícula |
| Bajo Guevara | 637 | Puriscal | Matrícula |
| El Tigre | 3378 | Limón | Matrícula |
| **2018** | Guadalupe | 1991 | Turrialba | Matrícula |
| Lajón | 2882 | Puntarenas | Matrícula |
| San Martín Norte | 2810 | Puntarenas | Matrícula |
| Altos de Parritón | 3696 | Aguirre | Matrícula |
| Río Blanco | 3745 | Aguirre | Matrícula |
| Bajo Castillo | 1277 | Occidente | Matrícula |
| Alturas de Cotón | 3251 | Coto | Matrícula |
| Santa Clara | 1861 | Cartago | Matrícula |
| República de México | 411 | SJO Central | Infraestructura |
| **2019** | Estero Colorado | 3060 | Coto | Matrícula |
| Las Vegas | 2997 | Coto | Matrícula |
| Paso Real | 1042 | Grande de Térraba | Infraestructura |
| San Isidro Zapatón | 1536 | San Carlos | Infraestructura |
| Las Brisas | 3825 | Liberia | Matrícula |
| La Tigra | 3102 | Coto | Matrícula |

Fuente: Archivo DDSE

**2.3 Mecanismos de seguimiento**

Además de la falta de un procedimiento adecuado para el cierre de centros educativos el DDSE tampoco cuenta con mecanismos de seguimiento oportunos, ni sistemas de información que lo faciliten, para los casos que así lo ameritan. Si bien se cuenta con un registro en Excel con la información de los acuerdos tomados dentro de la CROE, entre ellos cierres de centros educativos, dicho registro es limitado e inseguro y como se mencionó no propicia un adecuado seguimiento de los casos que lo requieren mediante alertas o parámetros establecidos.

La ausencia de un seguimiento efectivo se evidenció con un caso del año 2017, mismo que tardó casi tres años en finiquitarse.

**2.3.1 Cierre Escuela Ticufres**

Para el año 2017 se solicita el cierre de la Escuela Ticufres, trámite aprobado el 14 de febrero por la CROE mediante sesión 01-2017, acuerdo 4.3. Desde ese mes la jefatura del DDSE solicita a la Dirección Regional de Puriscal (DREP) el envío de la documentación correspondiente estipulada en el formulario DDSE-13 Acta de Cierre, sin embargo a pesar de las solicitudes posteriores del DDSE, la última el 4 de octubre, la DREP no envió la información.

No obstante, hasta la visita que efectuaron los funcionarios del DDSE, en noviembre de 2019, y a raíz de la consulta realizada por esta Auditoría, es que el supervisor se compromete a entregar los documentos correspondientes antes del 20 de diciembre; 2 años y nueve meses después de la solicitud original del DDSE. Si bien el supervisor entregó la información en la fecha indicada no constaba el acta de cierre.

Como se mencionó anteriormente, este caso evidencia notablemente la necesidad de un procedimiento claro, preciso y oportuno para el cierre de centros educativos, mediante el cual se establezcan las responsabilidades correspondientes, tarea a cargo del DDSE.

**2.4 Modificaciones en la Relación de Puestos**

El Decreto 38170 en su artículo 46 asigna al Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP) de la DPI la tarea de:

*Realizar las modificaciones de la Relación de Puestos del MEP de los diferentes Programas Presupuestarios, derivadas de los ajustes en la matrícula en los centros educativos, la creación de nuevos servicios educativos, los traslados y cambios presupuestarios, tanto de los servidores cubiertos por el Título I como por el Título II del Estatuto del Servicio Civil, destacados en los centros educativos, Oficinas Centrales y DRE.*

Como parte del trámite de cierre de centros educativos el DDSE emite una resolución, en la que en su artículo 1 se indica “*Eliminar de la Relación de Puestos de cargos fijos de los Centros Educativos del año (…) el registro presupuestario correspondiente a la Escuela (…), código presupuestario (…)*”. Este documento se le copia al DFP.

Sin embargo, al revisar los códigos presupuestarios de los 26 centros cerrados entre 2017 y 2019 se detectaron 5 casos en los que en la Relación de Puestos (RP) del sistema Integra2 aún se mantiene un puesto vacante, ver detalle en el cuadro 2.

***Cuadro 2 Casos detectados en el RP con plazas vacantes***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Centro Educativo | Código | Puesto # | Resolución de cierre # |
| Escuela Las Vegas del Rio Zapote | 2351 | 429957 | DPI-DDSE-1943-2017 |
| Escuela El Roblar (La Chonta) | 3784 | 440265 | DPI-DDSE-1948-2017 |
| Escuela El Tigre | 3378 | 436494 | DPI-DDSE-3636-2017 |
| Escuela Altos de Parritón | 3696 | 439709 | DPI-DDSE-3212-2018 |
| Escuela Río Blanco | 3745 | 440023 | DPI-DDSE-3213-2018 |

Fuente: Integra2 / DDSE

Asimismo el centro educativo IEGB San Francisco de Asís, código 6412, cerrado en 2014, registra un movimiento de 6 lecciones en enero de 2019.

Sobre el origen de estos casos se le consultó a la jefatura del DFP, sin embargo únicamente indicó que “*los mismos se trasladarán a la previsión correspondiente al sub programa, en la primera Resolución Administrativa del año 2020…*” Es importante resaltar que en el pasado el DDSE había identificado casos similares, los cuales fueron debidamente informados al DFP. No obstante la respuesta del DFP refleja una evidente indiferencia hacia la responsabilidad que conlleva dicho trámite y las consecuencias que podría generar tal omisión.

Al respecto la Ley de Control Interno en su artículo 12 señala como parte de los deberes de los funcionarios:

1. *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
2. *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

**2.5 Atención del proceso en las regiones**

Debido a que no existe un procedimiento que determine las gestiones a realizar en las regiones por parte de las Juntas de Educación de los centros educativos cerrados, se consultó a los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros (DSAF) de las 11 Direcciones Regionales de Educación con centros educativos cerrados en los años 2017 y 2018, sobre la liquidación de saldos de estas Juntas.

Las respuestas indicaron que la mitad de las Juntas de Educación realizaron la liquidación de saldos de sus cuentas bancarias, no obstante un 30% no realizaron dicha liquidación y los saldos continúan en cuentas bancarias aún activas. Por otra parte el 15 % se encuentran en proceso de liquidación y el restante 5%, correspondiente a una Junta de Educación no respondió a la consulta.

Asimismo, en la información remitida por estos departamentos se evidenció que algunas de las Juntas trasladaron los saldos a otras Juntas de Educación como una donación y otras devolvieron los fondos al estado por medio de enteros de gobierno. Por ejemplo, la Junta de la Escuela Ticufres trasladó los ingresos de la Ley 6746 por un monto de ¢3.287.022,42 a la Junta de la Escuela San Bosco y devolvió al estado los ingresos de la Ley 6982 por un monto de ¢1.962.880,00 mediante enteros de gobierno.

Evidentemente ante la falta de un procedimiento, cada región realiza los trámites que crea convenientes según sus propios criterios y como la información resultante de estas gestiones no se envía a la DPI, no queda constancia en los expedientes de los centros educativos, solamente en las regiones, situación que significa un alto riesgo para la toma de decisiones a nivel ministerial.

## 3. CONCLUSIONES

El proceso para cierre de centros educativos, establecido en el Manual aperturas, cambios y cierres de centros educativos, es escaso e insuficiente, ya que no establece los trámites a realizar respecto a dos importantes temas:

1. La infraestructura y el terreno que se desocuparán, en caso de contar con ellos y
2. La liquidación de los saldos en las cuentas bancarias y disolución de la Junta de Educación.

Por otra parte tampoco señala la responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación e instancias centrales como la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, mismas que se desentienden por completo del proceso.

Asimismo el proceso se ve afectado por el deficiente manejo de la información, así como por la ausencia de un seguimiento efectivo, debido en gran parte a la ausencia de un sistema de información adecuado para los acuerdos de la CROE.

Debido a la falta de un procedimiento oportuno para este trámite, mediante el cual se establezcan las responsabilidades correspondientes, brindando un seguimiento efectivo que asegure un cierre adecuado, se continuará como hasta ahora, desconociendo en qué estado se encuentran los centros educativos cerrados respecto a su infraestructura, terrenos y recursos económicos. Situación que genera riesgos de pérdida, extravío y hasta manejos inadecuados de los recursos.

## 4. RECOMENDACIONES

**Al Director de Planificación Institucional**

**4.1** Elaborar e implementar un procedimiento para el cierre de centros educativos mediante el cual se definan claramente los trámites a realizar respecto a:

- El mobiliario y equipo del centro educativo

- Los terrenos e infraestructura (de contar con ellos)

- La liquidación de saldos de las cuentas de la Junta ante la oficina regional de juntas.

- La devolución de los saldos a la Caja Única del Estado.

- El cierre de las cuentas bancarias a nombre de la Junta.

- La disolución de la Junta.

- La emisión y comunicación de la resolución de cierre.

- La Publicación del cierre del centro educativo en el diario oficial la Gaceta.

Asimismo se deberán definir los responsables de ejecutar cada trámite, los plazos para realizarlo y la documentación a entregar. (Plazo máximo 12 meses)

**A la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo / A la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional**

**4.2** Establecer los procedimientos y/o medidas de control que permitan cumplir con el procedimiento sobre cierre de centros educativos establecido por la Dirección de Planificación Institucional. Una vez comunicado el procedimiento para cierre de centros educativos a cargo de la Dirección de Planificación Institucional. (Plazo máximo 4 meses)

## 5. PUNTOS ESPECÍFICOS

### 5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó el día 26 de febrero de 2020, a las 11 horas en la Dirección de Planificación Institucional, con la presencia de las señoras Aura Padilla Meléndez, Subdirectora de Planificación Institucional y Alejandra Segura Amador, Jefe a.i. Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos.

### 5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

## 6. NOMBRES Y FIRMAS

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Adriana Chaves Jiménez MBA. Sarita Pérez Umaña

Auditora Encargada del Estudio Jefe Depto. Auditoría de Programas

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Julio Rodríguez Céspedes MBA. Edier Navarro Esquivel

SUBAUDITOR INTERNO AUDITOR INTERNO

**Estudio N° 14-19**